

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 13 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria **No. 2020-172**, de **MARÍA NINZA GÓMEZ CÓRDOBA**, con 32 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 10 de julio de 2020, hora 8:21 p.m., secuencia 6053, demanda en línea 4315, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, identificado con la C. C. 1.088.237.849 y T. P. 223.845 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **MARÍA NINZA GÓMEZ CÓRDOBA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 11).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARÍA NINZA GÓMEZ CÓRDOBA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

